



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

AÑO 2026

REGLAMENTO PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN LICEO BICENTENARIO TÉCNICO DE RANCAGUA

TITULO I: DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1º: Aspectos Generales y Duración de la Práctica.

El presente Reglamento Interno, establece las normas básicas obligatorias para el Proceso de Titulación de técnicos de nivel medio según lo establecido en el Decreto Exento N° 1237/2019, establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de técnicos de nivel medio, que deberán ser aplicadas por todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación que imparten el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico Profesional.

Para los efectos del presente documento, se entenderá por Proceso de Titulación el período que se extiende desde la matrícula hasta su aprobación final de la Práctica Profesional, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación (MINEDUC).

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 horas. Para los estudiantes de formación dual la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas y máxima de 360 horas.

Las Alumnas Practicantes de las Especialidades de Gastronomía, Administración, Enfermería y Atención de Párvulos realizarán su proceso de Práctica y Titulación a través de la modalidad donde las alumnas que egresan de cuarto medio realizarán una práctica profesional de acuerdo a la siguiente especificación y en cumplimiento del plan de práctica de la especialidad.

Especialidad	Horas de Práctica
Técnico en Administración mención Recursos Humanos Técnico en Enfermería mención Enfermería	360 horas
Técnico en Atención de Párvulos (Formación Dual) Técnico en Gastronomía mención Cocina (Formación Dual)	180 horas

Las y los estudiantes podrán realizar una práctica intermedia al término del tercer año de enseñanza media. Esta práctica intermedia se puede realizar en períodos de vacaciones de verano o invierno (de acuerdo a recesos fijados por el calendario escolar respectivo de la Secretaría Ministerial de Educación

Región de O'Higgins). Las horas realizadas en este proceso se sumarán a la totalidad de horas de práctica realizadas por La estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que se observe un desarrollo de práctica profesional deficiente por parte de la estudiante, o por solicitud de un centro de práctica, se podrá extender este proceso en acuerdo entre la estudiante, su apoderado, el centro de práctica y el Liceo Bicentenario Técnico de Rancagua representado por el profesor tutor de la estudiante. Esta extensión no podrá en todo caso superar las 450 horas de práctica.

ARTÍCULO 2º: Características del Plan de Práctica.

La Titulación de las alumnas egresadas es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para este efecto, previamente, deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad.

El Plan de Práctica será abordado en conjunto por el Profesor Tutor del establecimiento educacional, la estudiante en práctica y, consensuado con el Maestro Guía representante de la empresa. Será requisito indispensable para su aprobación que las tareas a realizar por la alumna guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de las competencias propias de cada especialidad.

En el Plan de Práctica, se establecerá el número de horas de la jornada diaria y semanal a realizar por las estudiantes en el centro de práctica. La jornada semanal será entre las 40 y 44 horas semanales, de acuerdo a lo que el centro de práctica tenga establecido, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Lo anterior se aplica a las especialidades de Gastronomía mención Cocina, Administración mención Recursos Humanos y Atención de Párvulos. En el caso de la especialidad de Atención de Enfermería mención Enfermería, las estudiantes egresadas practicantes podrán realizar sus labores organizadas en turnos de trabajo, esto acorde a los requerimientos de los centros de práctica y la naturaleza de las actividades propias del plan de práctica, dentro de la cantidad de horas señaladas precedentemente como requisito para la aprobación de la práctica profesional. Para que esto se pueda realizar en todo caso, se debe salvaguardar las visitas de los docentes tutores del establecimiento educacional.

Las horas extraordinarias deberán ser acordadas por la alumna practicante e informadas al establecimiento basándose para ello en lo dispuesto en el Código Laboral sobre Horas Extraordinarias, siendo consideradas en el número total de horas del plan de práctica.

El Plan de Práctica acordado deberá elaborarse de acuerdo al Perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de la especialidad de la cual se trate, revisado en conformidad al perfil profesional respectivo, contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa centro de práctica y asignando aquellas tareas y exigencias que ésta considere necesarias.

No estará permitido que la estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 3º: Proceso de Matrícula.

Las estudiantes que aprueben cuarto medio técnico profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación. Para dar inicio a este, las alumnas deberán matricularse en el establecimiento. Una vez matriculadas, las alumnas en práctica tendrán derecho de optar a todos los beneficios de alumno en Práctica, tales como: carné escolar, becas y/o estipendios. Asimismo, podrán postular al beneficio de la beca de Práctica Profesional a través de JUNAEB de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin por el Mineduc.

Solo podrá fijarse como pago máximo y único para la matrícula en el Proceso de Titulación el valor establecido por el MINEDUC, correspondiente al año lectivo en que el alumno(a) se inscribe para su práctica.

La matrícula señalada precedentemente tendrá una duración correspondiente desde el día siguiente de su egreso de cuarto medio hasta el último día hábil del año siguiente. Para ello, la Unidad Administrativa del Establecimiento establecerá las fechas y procedimientos para llevar adelante el proceso de matrícula, condición necesaria para iniciar las actividades de Práctica Profesional, recibiendo la documentación correspondiente. El pago de la matrícula será fijado por el establecimiento (de acuerdo a normativas vigentes). La Jefatura Técnica Pedagógica una vez cumplido el trámite de matrícula, abrirá el expediente del Proceso de Titulación individual de la estudiante.

ARTICULO 4º: Condiciones para el Inicio de Práctica Profesional.

El Proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de

egreso de la estudiante. Las estudiantes egresadas cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada técnico profesional sea igual o inferior a 4,5 o egrese de cuarto medio con un módulo cuyo promedio aritmético anual es inferior a 4,0 o haya presentado carta de apelación por tener un porcentaje de asistencia menor al 85% como lo señala el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, deberá realizar un proceso de Tutoría presencial o semi presencial que refuerce aquellos aspectos deficientes del Perfil de Egreso de la Especialidad respectiva. Este plan será consensuado con la alumna y la Unidad Técnico Pedagógica a través del Coordinador de Práctica y Titulación.

Asimismo, para las alumnas que no hayan completado la totalidad de horas de práctica dual requeridas para dar cumplimiento a lo señalado en la Estrategia de Aprendizaje Dual, o que tengan un porcentaje de asistencia inferior a 85%, independiente de las razones invocadas para aquello, deberán realizar un mayor número de horas de práctica profesional que lo señalado en el Artículo N° 2, hasta el tope de 540 horas. Esto con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las competencias señaladas en el perfil de egreso de cada especialidad.

ARTÍCULO 5º: Condiciones para la Aprobación de la Práctica Profesional.

Las estudiantes egresadas, para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a. Completar el número de horas de Práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía o representante de la empresa, quien deberá realizar un informe al término de la práctica siguiendo las pautas y criterios establecidos en el presente reglamento.
- c. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica, elaborado por el Profesor Tutor, el que incorporará los antecedentes mencionados en el Inciso anterior. Este informe deberá llevar la firma del profesor tutor y del director o representante del equipo directivo a cargo del proceso de práctica del establecimiento educativo.

El Plan de Práctica y los respectivos informes del Profesor Tutor y del Maestro Guía o representante de la empresa, formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 6º:

En los casos que algunos alumnos y/o alumnas efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá.

- a. Realizar, al menos, una supervisión presencial y otra a distancia vía telefónica, correo u otro medio electrónico o virtual, dejando registro oficial de estas acciones.

- b. Facilitar que la estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso, el alumno y alumna será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.
- c. En el caso de aquellos alumnos egresados de cuartos medios y provenientes de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con las alumnas egresadas del Liceo Bicentenario Técnico de Rancagua.

ARTICULO 7º:

Para estudiantes con competencias no desarrolladas a cabalidad producto de reprobación del proceso de Práctica Profesional o haber transcurrido más de los tres años señalados como plazo de realización de la Práctica Profesional, se desarrollará una etapa de actualización técnica que consistirá en lo siguiente:

- Tutorías presenciales de nivelación dirigidas por docente de la especialidad
- Trabajos de indagación que actualicen contenidos y prácticas de la especialidad
- Evaluación teórica-práctica a partir de la nivelación desarrollada en tutoría presencial

ARTÍCULO 8º:

Las estudiantes egresadas que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y su especialidad. El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título técnico de nivel medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de dicha solicitud. (Artículo 10).

El establecimiento Educacional mantendrá un expediente de la alumna titulada que contendrá los siguientes documentos:

- a. Certificado de Práctica del Profesor Supervisor de Práctica Profesional del Liceo Bicentenario Técnico de Rancagua.
- b. Plan de Práctica con sus respectivas evaluaciones.
- c. Ficha de Antecedentes de la Alumna.
- d. Bitácora de Asistencia de la Alumna Practicante.

- e. Supervisiones realizadas por Docentes del Establecimiento Liceo Bicentenario Técnico de Rancagua.
- f. Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.

TITULO II: DE LA MATRICULA, PROCESO, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISION DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTICULO 9º: Desarrollo de la Práctica.

La alumna ejecutará su Práctica Profesional durante el tiempo estipulado en el Plan de Práctica Profesional. Previo al inicio de su Práctica Técnico Profesional, entregará en Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P) los documentos que a continuación se señalan:

- a. Consentimiento de aceptación de Centro de Práctica (la no entrega establece la aceptación tácita del Centro de Práctica asignado)
- b. Convenio Centro de Práctica – Alumna de Práctica Profesional en triplicado.
- c. Convenio Marco Centro de Práctica – Liceo Bicentenario Técnico de Rancagua
- d. Ficha de antecedentes de la alumna.

La fecha de recepción del Plan de Práctica Técnico Profesional será previa al inicio de la práctica profesional.

ARTICULO 10º: Inicio del Proceso de Practica Técnico Profesional.

A cada una de las estudiantes que estén cursando el cuarto año medio, se le hará entrega de una copia escrita del Reglamento de Práctica. Esta entrega será complementada, además, por una presentación explicativa del proceso de Titulación. Ambas actividades estarán a cargo de UTP del Liceo.

Una vez egresado de cuarto año medio, la alumna deberá ubicar un Centro de Práctica y entregar los antecedentes al Liceo para que éste otorgue las cartas de presentación, plan de práctica y convenios respectivos. En relación con la ubicación de Centros de Prácticas, el establecimiento pondrá a disposición de la alumna un Directorio de Empresas actualizadas, el cual tendrá las direcciones de las Empresas, nombre de jefes directos, números de teléfonos, correo electrónico, y todos aquellos datos que den cabal información de ella.

En segundo término, el establecimiento hará entrega a la alumna de un Plan de Práctica, elaborado por el Establecimiento y que será posteriormente acordado y/o complementado por el Maestro Guía o representante de la empresa en conjunto con la estudiante.

ARTICULO 11º: De los Criterios y Procedimientos a establecer en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica Profesional contendrá:

- a. Tareas y exigencias bases que el alumno o alumna desarrollará en un determinado período de tiempo, el que corresponderá a un 60% de las tareas del plan base (competencias genéricas y específicas de empleabilidad, normas de seguridad, otras). El alumno y /o alumna en conjunto con el Maestro Guía o representante de la empresa determinará las tareas a realizar de acuerdo al Plan de Práctica elaborado por el establecimiento.
- b. Tareas y exigencias complementarias a desarrollar por la estudiante en un determinado período de tiempo, el que corresponderá a un 40% del total de tareas. Del mismo modo el Maestro Guía o representante de la empresa, en conjunto con la estudiante en práctica, determinará las tareas complementarias y/o asignarán tareas propias de la empresa.
- c. Las tareas y exigencias complementarias serán sugeridas por el Liceo a la empresa centro de práctica, la cual podrá aceptarlas o complementarlas de acuerdo a sus propios intereses y necesidades, cautelando que las tareas propuestas por la empresa estén acordes con el perfil de egreso de la Especialidad.

ARTICULO 12º: De la Supervisión y Registro de la Práctica Técnico Profesional.

a. Supervisión y Registro del Liceo: El Liceo Bicentenario Técnico de Rancagua nombrará sus Tutores de Práctica de acuerdo a sus particulares necesidades. Los tutores asignados deberán comprometerse por escrito a cumplir con las responsabilidades y plazos estipulados en el presente reglamento. Los procedimientos e instrumentos serán previamente acordados con los docentes tutores y/o supervisores participantes de dicho proceso.

Los tutores realizarán dos visitas en terreno a las estudiantes en práctica. La primera supervisión deberá realizarse entre 30% y 40% (supervisión intermedia) de las horas establecidas en el Plan de Práctica y monitoreará las condiciones de seguridad en que los alumnos y alumnas realizan dicho proceso. La segunda supervisión (supervisión final) se realizará entre el 80% y el 100% de las horas de práctica que se establecen en dicho plan, con excepción de lo establecido en el Artículo 6º letra "a". Los tutores de Práctica, serán responsables de utilizar toda la documentación que cada visita requiere: Ruta de visita del profesor supervisor, Plan de práctica Profesional, Certificados de Práctica, Registro de reuniones con Maestro Guía o representante de la empresa y con las estudiantes en práctica.

Cada Profesor(a) Tutor(a) debe entregar un informe escrito a la unidad UTP después de cada visita estipulada en el párrafo anterior. Así mismo, deberá entregar, en un plazo no mayor de 10 días hábiles al término del Proceso de Práctica profesional, la documentación completa (firmada y timbrada).

Cada Profesor(a) Tutor(a) deberá entregar a la unidad UTP, al finalizar su proceso de supervisión, Certificado de Práctica Profesional de cada estudiante supervisada, conteniendo como mínimo los aspectos contenidos en el punto anterior y su opinión general respecto del proceso su alumno y /o alumna.

b. Supervisión del Centro de Práctica: La empresa o institución designará a la o las personas que asumirán como Maestros Guías que supervisarán en forma interna las labores de la alumna practicante, las que quedarán registradas en el Plan de Práctica Profesional. Dicha(s) persona(s) informarán personalmente y por escrito el resultado de la evaluación de las tareas y exigencias contenidas en el Plan

de Práctica Profesional a través de la pauta de evaluación destinada para ello.

ARTICULO 13º: Del seguro Escolar.

Todos los alumnos y alumnas del país que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales, municipales y/o particulares, dependientes del Estado y/o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el Art. 3º de la Ley N° 16.744 y Decreto N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El seguro escolar es gratuito y protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o, en la realización de su práctica educacional o en el trayecto directo, de ida y/o regreso entre su casa y el establecimiento educacional o el lugar donde realice su práctica profesional.

En la eventualidad que la o el estudiante sufra un accidente durante su práctica profesional, deberá considerarse el siguiente procedimiento:

- Es responsabilidad del estudiante en práctica declarar el accidente ante el Maestro Guía, inmediatamente después de ocurrido el hecho.
- La Empresa por su parte informará al establecimiento educacional del accidente y de cómo ocurrió este, con el objetivo que se tomen las medidas y las orientaciones correspondientes.

- En el caso en que el accidente sea de menor gravedad, la empresa procederá al traslado del estudiante al servicio de urgencias, llenando y cursando el seguro escolar, de acuerdo con las indicaciones que se entregan en este Reglamento.

- En el caso en que el accidente sea de gravedad mayor, la Empresa deberá solicitar al Servicio de Urgencias la atención correspondiente al alumno afectado, llenando y cursando el seguro Escolar, de acuerdo a las indicaciones del presente Reglamento. Simultáneamente, la Empresa deberá informar del suceso al establecimiento para que este tome las medidas correspondientes de asistencia y comunicación a familiares del afectado.

- Es responsabilidad del apoderado, una vez notificado de que el estudiante ha sufrido un accidente, dirigirse al centro de salud donde se encuentre el estudiante.

TITULO III: EVALUACION Y APROBACION DE LA PRÁCTICA TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 14º: Evaluación y aprobación de la Práctica Técnico Profesional.

Las estudiantes matriculadas, para aprobar la Práctica deberán:

- a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica y Titulación del Establecimiento Educacional según lo establecido en el Decreto 2516/2007.
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa.
- c. Para demostrar el logro de las tareas y exigencias contenidas en el Plan de Práctica Profesional el Maestro Guía o representante de la empresa evaluará dichas tareas a través de un instrumento de evaluación de desempeño asignando calificación de 1 a 7 a cada uno de los indicadores que se desprenden de cada tarea del Plan de Práctica.
- d. Se entenderá por aprobada la práctica cuando la estudiante logre como resultado en la pauta de evaluación de desempeño una calificación promedio igual o superior a 4,0 demostrando el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica.
- e. En caso de reprobación de la Práctica Profesional, el alumno o alumna será sometido a un proceso

de nivelación en aquellas tareas en las cuales presentó desempeño deficitario, bajo la modalidad de guía tutorial. Una vez terminado este período tutorial podrá realizar su Práctica Profesional nuevamente.

f. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica, elaborado por el Profesor(a) Tutor(a), el que incorporará los antecedentes proporcionados por el centro de Práctica.

ARTICULO 15º: Criterios para suspensión y/o interrupción del proceso de práctica.

a. En caso de abandono intempestivo de la Práctica, el Maestro Guía o representante de la empresa se comunicará con el Profesor Tutor (supervisor) para entregar los antecedentes de esa situación. El Profesor Tutor deberá informar por escrito a la Dirección del Establecimiento.

b. Medio de comunicación formal de la interrupción del proceso de práctica: se utilizará medio escrito (correo electrónico o carta). Frente a ello el tutor deberá recoger las evaluaciones realizadas por maestro guía y realizar un informe que resuma los relatos asociados a la interrupción del proceso entregados por el centro de práctica.

c. En Situaciones de embarazo o maternidad se seguirán las obligaciones establecidas por la ley 20.370 y el decreto supremo de educación N°74 del 2004. Para el proceso de práctica se mantendrá la protección a la lactancia materna y se deberá seguir recomendación médica en toda instancia, pudiendo solo ser definida por el especialista medico la posibilidad de desarrollar proceso de trabajo de manera normal dependiendo de las tipologías de las actividades, las que se deberán adecuar a la condición de maternidad o embarazo de ser necesario. En todo caso la alumna practicante deberá suspender su proceso de práctica profesional por recomendación médica para luego retomarla cuando sea autorizada para ello. En este último caso las horas ya realizadas de práctica profesional serán consideradas para el recuento final de las mismas.

d. En el caso de estudiantes que, durante su trayectoria escolar de enseñanza media haya tenido dificultades de salud, especialmente en el ámbito de salud mental o que tengan un diagnóstico de Trastorno de Espectro Autista, se solicitará al apoderado un informe de médico tratante y/o psicólogo que permita realizar las adecuaciones pertinentes para asegurar que la y el estudiante pueda realizar su práctica profesional.

ARTICULO 16°: Reconocimiento de Práctica Profesional.

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a.** Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b.** Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c.** Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para realizar este proceso, las y los estudiantes se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.".

ARTICULO 17°:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Establecimiento y si el caso lo amerite por la Dirección de Educación de COMEDUC.

